



RESTITUCIÓN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO -LEASING  
HABITACIONAL-  
RADICADO 6800131030072020-00220-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que correspondió por reparto la presente demanda. Al Despacho para decisión.

Bucaramanga, 20 de noviembre de 2020.

FREDDY OSPINA  
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga(S), Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto la presente demanda Verbal de Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento -leasing habitacional- incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra YASMIN MANTILLA LOZANO, es admisible por que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, 85, 384 y 385 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020 y porque el Despacho es competente para conocer de ella, por su naturaleza y cuantía.

Por lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

#### RESUELVE

1º. ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO- LEASING HABITACIONAL- incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra MAVI LISETH ANTELIZ PABA.

2º. Córrese traslado de dicha demanda y sus anexos a la demandada por el término de 20 días para que conteste por conducto de abogado inscrito y para que haga uso de su derecho de defensa. (Art. 369 del C.G.P.)

3º. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 290-292 del C.G.P.

4º. Se advierte que el demandado no será oído, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados, o en su defecto presente los recibos de pago expedidos por el arrendador o las correspondientes consignaciones efectuadas a favor del demandante. (Inciso 2 y 3 Núm. 4 Art. 384 del C.G.P.)

5º Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de la presente acción.

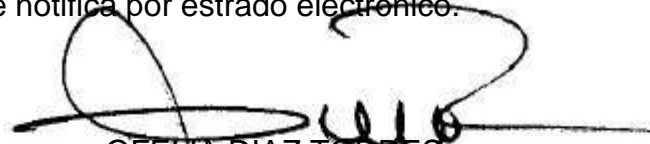
Se reconoce personería a la Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO con T.P. 234235 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



La anterior decisión se notifica por estrado electrónico.

NOTIFÍQUESE,

  
OFELIA DÍAZ TORRES  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 140, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 24/11/2020.

  
MARIELA MANTILLA DÍAZ  
Secretaria